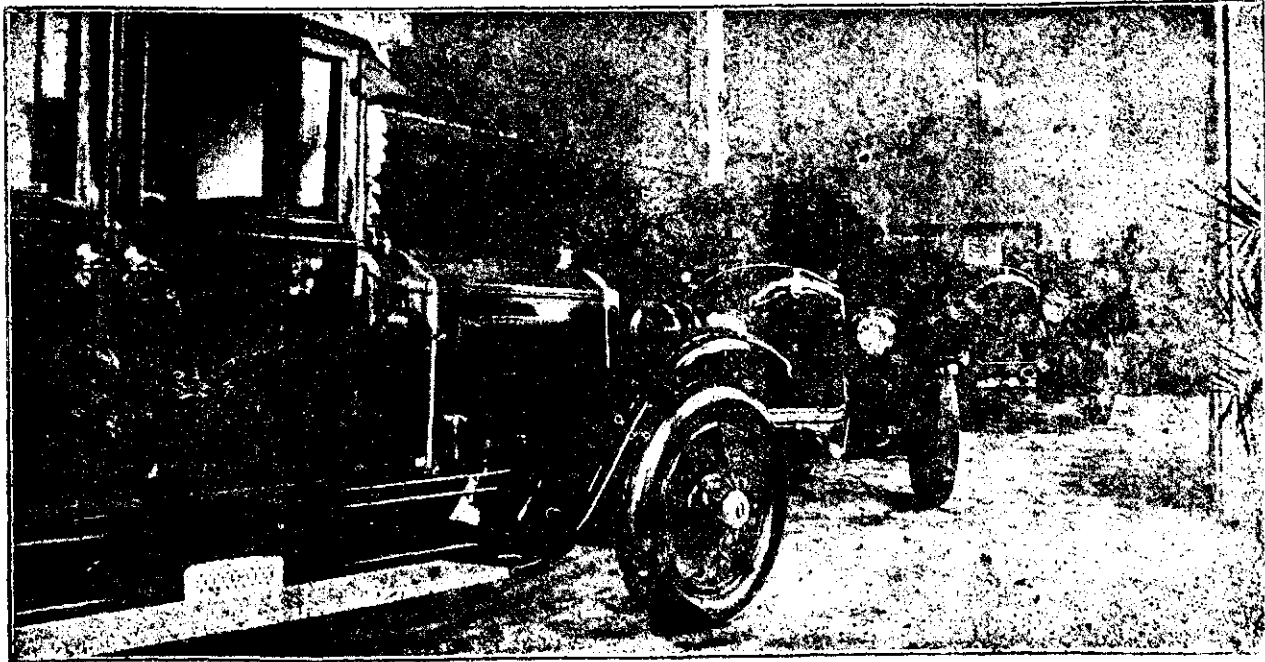


ALMERÍA NUEVA



EXPOSICION "ROMAY"



Buick - Oldsmobile - Chevrolet - Ford

Cuanto necesite para su coche lo encontrará en el
Bulevar, 56. Talleres y Garage: Navarro Rodrigo, 11

ALMERÍA NUEVA

REVISTA SEMANAL

BANCA, AGRICULTURA, MINERÍA, FERROCARRILES, COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

Oficinas: Jorge Juan, 9.

Gerente: José Mayorga de la Rosa



Suscripción:

Extranjero,
España y Marruecos
Almería,

AÑO 25 pesetas
15
MES 1



Año I.



Almería 21 de Septiembre de 1927



Núm. 11

ADVERTENCIA

Rogamos a cuantos recibiendo este periódico no estén conformes con la suscripción, se sirvan devolverlo a la administración del mismo, pues en caso contrario habrá de considerárselos como suscriptores.

AL CRISTO DE LA LAGUNA

PLEGARIA

Con el más grande fervor
hoy mi plegaria te envío
llena de infinito amor.
¡Acógela, Cristo mío,
con tu indulgencia mayor!

Un angel por mí te reza,
y su oración es tan pura
como es grande su belleza.
¡Su alma tiene la dulzura
de su celestial nobleza!

Oye su ruego amoroso
y escúchalo bondadoso,
que te pide para mí
con el tierno frenesí
de un cariño venturoso.

Libre su alma de pecado,
espera todo el consuelo
de tu bondad, ¡Cristo amado!,
como un querube del cielo
que hasta la tierra ha bajado.

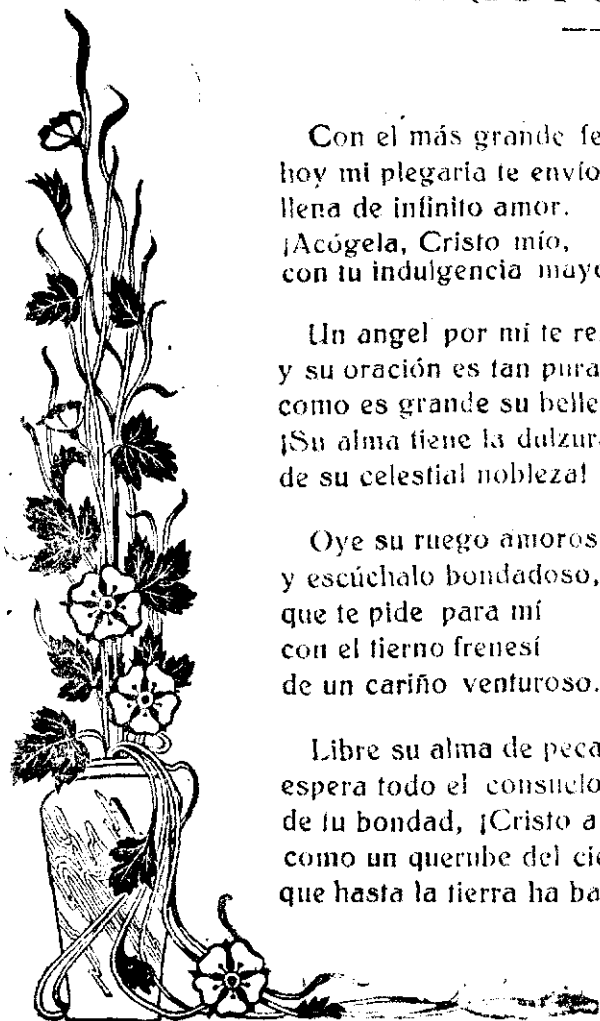
Sus plegarias una a una
brotan de su corazón
y te pide la fortuna,
¡oh Cristo de la Lagunal,
de tu excelsa bendición.

Bendícelo, que es sincera
su noble oración sencilla
llena de unción verdadera,
como es su faz hechicera,
que deslumbra y maravilla.

Escucha sus oraciones
impregnadas de piedad,
que al pedir tus bendiciones
espera los altos dones
de tu infinita bondad.

Acepta, Cristo clemente
esta fe que mi alma siente,
que es su fe, por mi fortuna.
Por ella me hice creyente
del Cristo de la Laguna.

José de Burgos Tamarit



Indulto de cuantos sufren condena por criterios expuestos en la Prensa

Parte dispositiva

Decreto

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme a los reos en cualquiera de los grados de responsabilidad criminal de delitos o faltas, sean públicos o privados, cometidos por medio de la Prensa.

Se exceptúa a los reos de delitos o faltas comprendidos en los artículos 556 número 1.º, 584 número 4.º, o cualquier otro precepto del Código penal que entrañe atentados u ofensas contra el pudor o contra las costumbres de honestidad.

Quedan también exceptuados los delitos o faltas de infracción de las leyes que regulen la propiedad intelectual o industrial los de falsedad y los de estafa.

Art. 2.º Para disfrutar de los beneficios que otorga el artículo anterior los reos tendrán que estar a disposición del Tribunal sentenciador al publicarse en la «Gaceta» de Madrid el presente decreto-ley, o dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Si el reo estuviera en el extranjero se entenderá que queda a disposición del Tribunal sentenciador, presentándose, a los efectos de este decreto-ley, al cónsul o agente consular de España en el lugar de su residencia, o al más próximo a ésta dentro del plazo expresado, prorrogado en tantos días como tarde el correo desde el punto de salida de España al lugar de la residencia del reo, y desde la de éste a la del agente consular.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones que tenga entabladas por delitos o faltas cometidos por medio de la Prensa al publicarse este decreto ley, y no ejercerá ninguna por delitos o faltas cometidos antes de dicho día.

En las causas por delitos públicos de los expresados, que estén en período de instrucción, los jueces dictarán auto de conclusión, y las autoridades acordarán, a instancia del Ministerio fiscal, el sobreseimiento libre. En las que se encuentren en período de juicio oral el fiscal pedirá sobreseimiento, y la Audiencia lo acordará.

En las causas pendientes por delitos privados, si los querellantes manifiestan

dentro de los días siguientes a la publicación de este decreto-ley (veinte días en el territorio de las islas Canarias) que desean que continúe su sustanciación, seguirá ésta hasta dictarse sentencia, y una vez dictada ésta, si fuera condenatoria se aplicará a los reos el beneficio de indulto expresado en el artículo 1.º del presente decreto.

Art. 4.º Los beneficios de este decreto son extensivos a las responsabilidades civiles impuestas al reo; entre las cuales se incluye la indemnización al ofendido; pero si lo son a la prisión o destierro, sustitutorias en caso de insolvencia.

Art. 5.º Los reos por delitos o faltas cometidos por medio de la imprenta, a los cuales se refiere este decreto, que tengan preparado o interpuesto recurso de casación podran desistir del mismo, aplicándoseles en tal caso los beneficios que otorga el artículo 1.º Si no desisten, el recurso continuará hasta su resolución, aplicándoseles entonces el indulto, siempre que la sentencia recurrida no sea confirmada totalmente. Si el recurso fuera interpuesto por el querellante, éste podrá desistir o instar la continuación; pero si la sustanciación continúa y la sentencia fuera casada, se aplicará al reo el beneficio de indulto.

Art. 6.º Los Tribunales sentenciadores, o los que conozcan de la causa, ejecutarán los preceptos del presente decreto-ley, por cuya recta aplicación velara el Ministerio fiscal, instando cuanto sea necesario; y todas las dudas que se ofrezcan serán resueltas por el ministerio de Gracia y Justicia, sin ulterior recurso.



“LA FAVORITA”

= Federico Martín Palomar =

Extenso surtido en Paquetería, Quincalla,
Mercería, Perfumería, Objetos para regalos,
Bordados

Real, 1.

Almería





Salón Hesperia

Anoche se despidieron del público almeriense los artistas que han venido actuando en el Salón Hesperia.

La despedida fué a beneficio de la bella artista de Aires Regionales, Isabel Camacho, de la simpática bailarina, Muguet y del gran humorista, rey de la risa Luis Esteso.

Luisita Esteso bailó el Pandaguillo de Almería.

Deseamos muchos éxitos a tan simpáticos, como notables artistas.

Autógena CUADRADO

Soldadura Autógena y Electrica. Se hacen toda clase de trabajos.

Berengel, 21 y Amapola, 2 Almería

Se cuenta...

Que el Rothschild fundador de esa familia de millonarios fué, cuando muchacho, a solicitar colocación en una casa de banca. Al decirle que no había allí ningún puesto vacante, iba a marcharse cuando, cerca de la puerta, vió en el suelo un alfiler, y se agachó a recogerlo, clavándolo en seguida en la solapa. El jefe de la casa, que vió la acción, le llamó y le preguntó qué era lo que había recogido del suelo.

—Un alfiler, señor—dijo el joven mostrándoselo.

—Y ¿por qué lo has cogido?

—Porque tengo la costumbre de coger lo que veo en el suelo y pueda ser útil. Si el señor cree que he hecho mal...

—Al contrario; ese es un buen hábito y desde luego te daré un empleo en esta casa.



TUXHAM

Motores para aceite pesado, con coginetes de bolillos

TIPOS ESTACIONARIOS Y MARINOS

DINAMOS

ALTERNADORES

ELECTROMOTORES

MOTORES A GASOLINA

BOMBAS PARA RIEGOS

ÚNICO DISTRIBUIDOR PARA MURCIA, ALBACETE, ANDALUCÍA Y MARRUECOS

EFREN MARTINEZ

Glorieta de San Pedro, 1. - ALMERÍA

EL TRATADO ENTRE ESPAÑA Y CUBA

El día 15 del pasado mes de julio se firmo, por fin, este Tratado, que con tanto interés se aguardaba en Cuba, y que ha de beneficiar a ambas naciones.

Texto del Tratado

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de nación más favorecida, a reserva de las disposiciones especiales que establecen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Tratado. Cada una de las altas partes se obliga a conceder a la otra el beneficio de privilegios y favor que haya concedido o concediere a tercera nación respecto al tratado de las expediciones de Aduanas, despachos de artículos y efectos que los viajeros llevarán en sus equipajes, y todo impuesto local o adicional. Las altas partes contratantes se comprometen a concederse recíprocamente los beneficios que resulten de las modificaciones que en la nomenclatura aduanera y de las observaciones, notas y aclaraciones que se introduzcan en los aranceles.

2.º El Gobierno de la República de Cuba declara que:

A) Los productos naturales o fabricados que se enumeran en el párrafo siguiente del presente inciso, originarios y procedentes del territorio de España, Baleares, Canarias o posesiones españolas, no estarán sujetos, a su entrada en Cuba, al pago de ningún derecho de importación. Dichos productos libres de todo derecho de importación en Cuba serán aguas minerales, naturales y ladrillos ordinarios sin vidriar.

B) Los productos naturales o fabricados que se enumeran en el párrafo segundo del presente inciso, originarios y procedentes del territorio de España, Baleares, Canarias o posesiones españolas, no serán sometidos a su entrada en Cuba a derechos superiores a los establecidos en los aranceles de aduana cubanos vigentes el día 15 de septiembre de 1925. Los productos sujetos a los derechos que regían en Cuba en 15 de Septiembre de 1925, o inferiores que pudieran establecerse, serán almendras de todas clases, pasas, avellanas, castañas, nueces acelunadas, higos secos, aceite de oliva, aguardientes, licores cordiales y compuestos espirituosos a que se refiere la partida 276 de los aranceles de aduanas de Cuba. Los vinos blancos, incluyendo los generosos y los vinos tintos o blancos de postre o licor. Los otros vinos a que se refiere la partida 279 de los aranceles de aduanas de Cuba. La sidra natural en botella, azafrán, alazor y flores de tobar, abanicos, armas de caza (comprendiendo las de Eibar, sean o no repujadas), corcho y sus manufacturas, pescados y mariscos conservados, vegetales, legumbres conservadas, salvo el tomate. Los derechos correspondientes a estos artículos que en 15 de septiembre de 1925 estaban calculados «advalorem», y serán sustituidos por equivalentes en derechos específicos.

C) Los productos que se enumeran en los

incisos anteriores y los otros productos naturales o fabricados, originarios y procedentes del territorio de España, Baleares, Canarias o posesiones españolas, no serán sometidos a su entrada en territorio cubano, salvo lo estipulado en la reserva establecida por el artículo 4.º del presente Convenio, a derechos más elevados que aquellos que Cuba aplique o pueda aplicar a los productos de nación más favorecida, y los beneficios relativos a las tarifas de aduanas que Cuba concediera a los productos de tercera nación, que no sean los Estados Unidos de América; serán concedidos a los mismos productos de origen y procedencia españoles.

Art. 3.º El Gobierno de Su Majestad el Rey de España declara que:

A) Los derechos de regalía que se exigirán para los tabacos elaborados en Cuba y procedentes de ella a su entrada en el territorio peninsular, Baleares y territorios españoles adonde se extiende el monopolio de fabricación y venta de tabacos, serán reducidos del importe actual de 48 pesetas peso bruto a 26 pesetas peso neto, entendiéndose que este peso es sólo del tabaco o cigarro, excluyendo los envases inmediatos o exteriores que los contergan. Dicha rebaja se entenderá establecida con relación a los tabacos recibidos por conducto de la Compañía Arrendataria, y podrán venderse al precio mínimo de 70 céntimos.

B) La Compañía Arrendataria adquirirá anualmente, durante el tiempo de la duración del Convenio, una cantidad de rama, picadura y cigarrillos originarios y procedentes de Cuba por valor no menor de nueve millones de pesetas.

C) El Gobierno de Su Majestad se compromete a no permitir en territorio de España, Baleares, Canarias y posesiones españolas que se introduzcan o se vendan cigarrillos puros, cigarrillos o picadura que no elaborados en Cuba se presenten en envases u ostenten etiquetas donde figuren las palabras «Habana», «Habano», «Cuba», «Vuelta Abajo» y otra que pudiera producir confusión o error, tendente a hacer creer en el origen cubano de la mercancía. El Gobierno de Su Majestad establecerá las sanciones penales correspondientes a las infracciones de este precepto.

D) Cuando la producción azucarera española no baste a satisfacer la necesidad del consumo nacional y sea preciso acudir a la importación, el Gobierno español concederá el azúcar de polarización, originario y procedente directamente de Cuba la entrada, sin más gravamen que el igual al que satisfaga el azúcar nacional por derecho de fabricación.

E) Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno de Su Majestad se compromete a devolver a los azúcares de caña o centrifugos cubanos importados en España cuando se reexporten convertidos en productos industriales, la diferencia íntegra entre el

montante del impuesto nacional de fabricación y la sumatotal que hubiesen satisfecho por adeudos de Aduana a su entrada en territorio español, más la parte proporcional que corresponda como reducción al impuesto de fabricación, según lo dispuesto en la ley de 30 de julio de 1918. El Gobierno de Su Majestad dictará las disposiciones pertinentes para asegurar el régimen de devolución al industrial español exportador de productos derivados de azúcar cubano al momento de realizarse la exportación.

F) Los licores, alcoholes y aguardientes simples y compuestos, originarios y procedentes de Cuba, abonarán los derechos que el arancel español señale a la nación más favorecida, y cualquier beneficio que el Gobierno de Su Majestad acuerde a dichos productos de otra nación será inmediata e incondicionalmente concedida a los licores y aguardientes cubanos. El Gobierno español dictará disposiciones penales contra la venta de aguardientes que, no siendo procedentes y elaborados de Cuba, se expendan con dicha falsa indicación de procedencia.

G) España acordará también el trato de nación más favorecida a los siguientes productos originarios y procedentes de Cuba: frutas frescas y secas en estado natural, pulpa de frutas, conservas vegetales, conservas no comprendidas en otras partidas. Dulces confituras, conservas en azúcar, jarabes no medicinales, café en grano, cacao, carey, maderas de todas clases, enequen, jarcias, cueros, esponjas, botones y aceites de palma, coco y corajo.

Art. 4.º Las estipulaciones del presente Tratado relativas al trato de nación más favorecida no serán invocadas por Cuba respecto a las concesiones especiales que España haya hecho o hiciera a Portugal y zona española de Marruecos, ni tampoco por España en cuanto a las concesiones especiales que Cuba haya hecho o hiciera a los Estados Unidos de América.

Art. 5.º El tiempo de duración del Tratado será de dos años, contados desde la fecha en que empiece a regir. Caso de que alguna de las altas partes deseara denunciarlo, deberá notificárselo a la otra con seis meses de anticipación. No haciéndolo así, el Tratado continuará rigiendo mientras no se exprese la intención de denunciarlo con la anticipación debida.

Art. 6.º El Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en Madrid tan pronto sea posible. Entrará en vigor quince días después de la fecha del canje de ratificaciones.

En fe de todo lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y puesto en él sus sellos respectivos.

Firmado: *Marqués de Estella*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado. *Mario García Kolhy*, Embajador de la República de Cuba.

Este número ha sido visado por la censura

Ministerio de Marina

Real decreto sobre la bandera nacional de la Marina mercante.

Con fecha del 19 de julio, y en la «Gaceta del 27 de dicho mes, se ha publicado el siguiente decreto:

«Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante eran el tener una bandera igual a la nacional que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su patria.

En vista de ello la Dirección general de Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Jefatura consultiva, que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional; propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestro Majestad el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales, de las cuales la superior y la inferior tendrán el mismo ancho y serán de color rojo; la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

Art. 2º Este decreto empezará a regir el 1.º de enero de 1928.

A los amantes de la fotografía

La Casa Escóz, fotografía establecida en la calle de la Almedina, 42 principal, revela carretes de películas desde cincuenta céntimos uno.

Copias positivas desde quince céntimos. Demás trabajos de laboratorio, a precios increíbles.

Escóz, fotógrafo, Almedina, 42, principal.



Noticias

Petición de mano

Ha sido pedida la mano de la bella señorita Isabelita Fernandez Muñoz hija del rico propietario de Melilla, don Francisco de la Torre, por don Cayetano Rodriguez, para su hijo don Cayetano José Rodriguez, empleado de la casa Gonzalez Egea y estimado amigo nuestro.

El enlace se verificará el próximo mes de Enero.

Por escándalo

El alcalde de barrio José Fernández Navarro y el guardia de Comercio Manuel Martínez, denunciaron a Carmen Jordán Montoya, por encontrarse formando escándalo en la vía pública.

En Cervantes

Función para hoy miércoles, gran programa Fox.

1.º La película de dibujos animados, y aventuras «Mutt y Jeff en el desquite»

2.º Estreno de la super-producción en nueve partes, portentosa reproducción histórico-bíblica de la vida del Rey David, titulada: «El Rey Pastor».

Necrología

Ayer tarde tuvo lugar la conducción del cadáver, de don Antonio Gomiz, al cementerio de San José.

El sepelio constituyó una verdadera manifestación de duelo, que acudieron a testimoniar a la familia, las amistades que en vida gozaba el finado.

A su desventurada esposa, a sus hijos y a su hermano don Guillermo Gomiz particular amigo y muy querido nuestro, le damos nuestro más sentido pésame.

Antolin Ramón Roperó

Compra y venta de hierros viejos y toda clase de maquinarias.

Depósitos, Almadrabillas, junto a los talleres de Oliveros.



Telegramas

Pepe Canet triunfa

Jaén. — En Beas de Segura, se ha celebrado una corrida de novillos con picadores, lidiando se ganado de Marin, que mataron cuatros caballos.

La empresa regalaba una moneda de Oro al diestro que mejor cupliera, la moneda fué entregada a Pepe Canet, quien la recibió de mano del empresario, con el aplauso del público en general.

Pepe Canet, ha tenido una de las mejores tardes de su vida, superiorisimamente con el capote, mató colosalmente cortando dos orejas y dos rabos, siendo sacado en hombros de los capitalistas.

Chiles estuvo muy superior cortando oreja.

Paquiro muy valiente en su primero y en su segundo regular.

Un soldado que agredió a su padre Intenta suicidarse

Lérida. — En el cuartel donde se aloja el regimiento de Navarra se hallaba preso Magín Brista, por agredir a su padre.

Este intentó suicidarse, utilizando el machete con el que se causó varias heridas en el cuerpo que fueron calificadas de gravedad.



H. SUIZO

de José Quevedo Ros

Casa recomendable de Estables y Viajantes.
Paseo del Príncipe, 2. — Almería

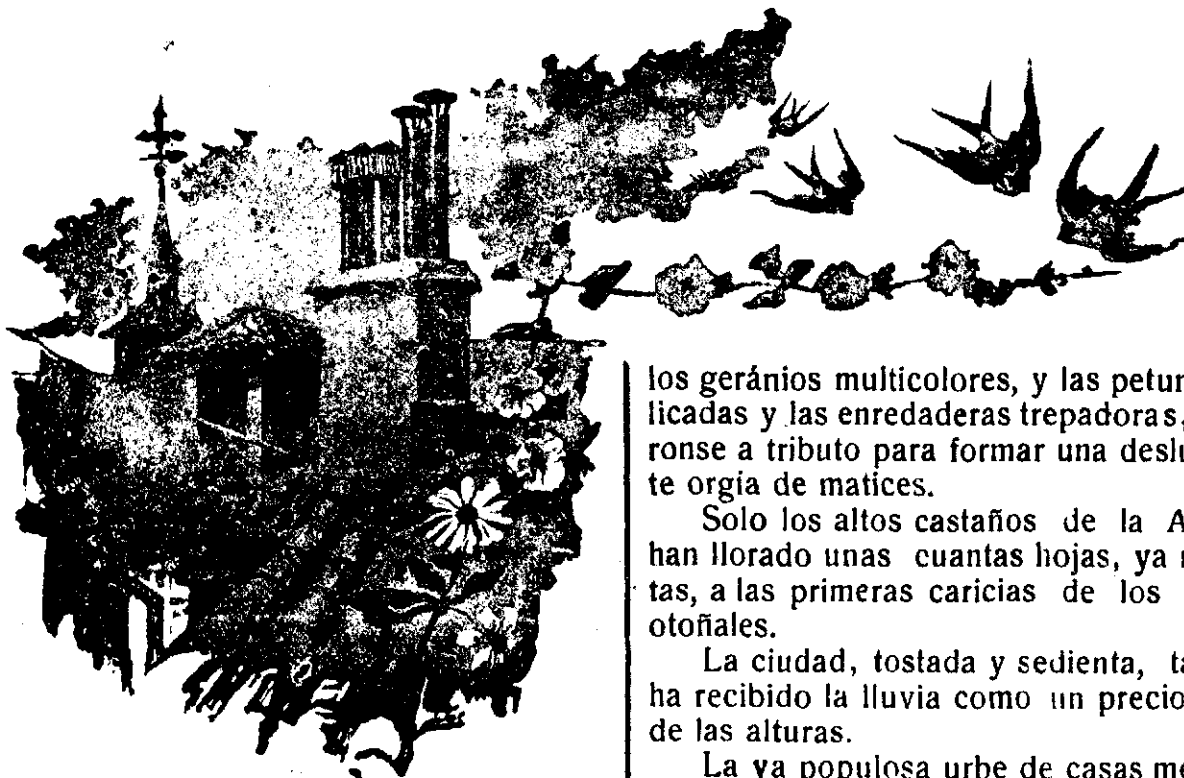


“La Instaladora Moderna”

Francisco Segado Ruano
Instalaciones eléctricas de todas clases.
Reparación de motores.

Príncipe, 36.

Almería



LA LLUVIA

¡Llovió!

La madre tierra, sedienta y dolorida ha recibido como una bendición de Dios esta fecundante y anhelada lluvia de tres días.

La tierra andaluza, de cuyas entrañas generosas se han escapado durante tantos meses hondos quejidos de mortal angustia, acogió con amorosas ansias el beso refrescante de la lluvia, y pródiga de suyo y agradecida como nadie, paga a los Cielos el beneficio que recibe, vistiéndose en Otoño con todas las galas y con todos los esplendores de una primavera que rompe.

Se han desperézado los tallos de las naranjas, de cuyos racimos ambarinos penden aún irisadas gotas diamantinas; abrieron sus arcos triunfales las palmeras; negrean, de puro verdes, las frondosas higueras del rizado; barnizó el agua las regulares y lustrosas hojas del magnolio; una fina labor de pulimento abrigó el ropaje de los naranjos y limoneros en los cercados y de los tardos maizales en las vegas, y el campo todo se ha vestido, súbitamente, en un primoroso traje de esmeralda.

En las macetas de los aleros y en los tiestos de los barandales irguió el nardo, pebeteros de afrodisiacas esencias, la esbelta vara de su tallo; esponjose la albahaca, la más modesta y peregrina de todas las matas andaluzas, abrió el jazminero las mil estrellas de sus flores albas y purísimas, y

los geránios multicolores, y las petunias delicadas y las enredaderas trepadoras, pusieron a tributo para formar una deslumbrante orgía de matices.

Solo los altos castaños de la Avenida han llorado unas cuantas hojas, ya marchitas, a las primeras caricias de los vientos otoñales.

La ciudad, tostada y sedienta, también ha recibido la lluvia como un precioso don de las alturas.

La ya populosa urbe de casas menudas, mar planchado y cielo esplendoroso, tuvo que fiar siempre al Dios grande el remedio de sus desdichas.

El agua abundante que venga a nutrir sus veneros siempre agotados; el vendaval impetuoso y fiero que arrastre lejos todas las impurezas de un ambiente mortífero por olvido de los más elementales principios de la higiene; la avenida devastadora, que entrando a saco por ciudades y por aldeas, restituya a cada uno lo que le usurpa la codicia; al río, su cauce; a la rambla su natural terrera; al desconyuntado barranquizo su prehistórica quebradura; a la misma calle urbana y europea, la línea recta que la propia estética le señalara ..

F. AQUINO CABRERA.

“EL CAÑÓN”

= José Martínez Zea =
Conde Ofalia, n.º 14 — Almería.
— SERVICIO A DOMICILIO —

José Gallud Iglesias
Representante Matriculado

Cerveza «Mahou». Manzanilla «LaGuita»
Sidra Champagne y Conservas de Pescados.
— Mendez Nuñez, 18. Almería. —



